

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO- El presente ordenamiento es reglamentario del Título Quinto de la Procuraduría de los Derechos Académicos Capítulo Único, Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. - Para los efectos de este reglamento se entiende:

I.- Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II.- Procuraduría: La Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

III.- Reglamento: El Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

IV.- Alumnos de la Universidad: Aquellos a los que la Institución reconoce como tales, conforme a su legislación vigente;

V.- Trabajadores académicos: Quienes directamente prestan servicios de docencia, investigación, extensión de los servicios o difusión de la cultura, para la Universidad, conforme a sus planes y programas de la Institución, habiendo satisfecho los requisitos y procedimientos contenidos en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 3.- FUNCIÓN DE LA PROCURADURÍA - La Procuraduría es una instancia, cuya función consistirá en tutelar y procurar el respeto de los derechos del personal académico y de los alumnos, que en la materia concede la legislación universitaria y el orden jurídico nacional, así como también tutelar los derechos humanos que concede el orden jurídico interno y los tratados internacionales en el ámbito institucional y acompañarles en sus gestiones ante las dependencias y organismos del ámbito estatal, nacional e internacional.



ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DE LA PROCURADURÍA. - La Procuraduría actuará con estricto apego a los siguientes principios: independencia, imparcialidad, prontitud, objetividad, confidencialidad, gratuidad y transparencia, en el marco que establece la legislación universitaria.

La Procuraduría no se encontrará adscrita a ninguna autoridad de la Universidad.

El Procurador y el Consejo Universitario velarán en todo momento por la autonomía de la Procuraduría y por la independencia de sus miembros.

ARTÍCULO 5.- MEDIOS DE DIFUSIÓN.- La Procuraduría difundirá entre la comunidad universitaria y por los medios idóneos, su misión, funciones y procedimientos

ARTÍCULO 6.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURIA. - Para el despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría estará integrada por:

I.- Un Procurador.

II.- Dos Subprocuradores.

III.- Por el personal de confianza que el Procurador solicite para su autorización a la Rectoría.

Todo el personal de la Procuraduría será contratado con base a las posibilidades y disposiciones presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PROCURADOR Y SUBPROCURADORES. - Para ser Procurador se requiere:

I.- Ser mexicano, mayor de treinta años, cumplidos al día de su designación;

II.- Tener cuando menos cinco años de antigüedad como miembro activo de la

Comunidad Universitaria, en términos del artículo 8° de la Ley Orgánica de la

Universidad;

III.- Gozar de reconocida imparcialidad;

IV.- No ser dirigente de partido político, ni ser autoridad o funcionario en la Universidad o fuera de ella;

V.- No desempeñar ni ser precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, directa o indirecta;

- VI.- Poseer, el día de la designación título profesional con antigüedad mínima de cinco años, preferentemente de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y
- VIII.- Preferentemente, contar con experiencia profesional académica, estudiantil y en derechos humanos.

Los Subprocuradores para ser designados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Contar con título profesional, preferentemente de Licenciado en Derecho, tener una experiencia mínima de tres años de antigüedad en el ejercicio de su profesión y como miembro activo de la comunidad universitaria.
- II.- Tener al momento de su designación veintiséis años de edad como mínimo.

Los requisitos consignados en las fracciones III, IV, V y VII del presente numeral deberán ser observados por el Procurador y Subprocuradores durante todo el tiempo que duren en el ejercicio de su respectivo cargo. La violación de esto será causal de destitución.

ARTÍCULO 8.- DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA PROCURADURIA. - La designación y remoción de los integrantes de la Procuraduría se normará por las siguientes bases:

- I.- El Procurador será electo por el Consejo Universitario de una terna que presente el Presidente del mismo y previa comparecencia que ante el Pleno efectúen los candidatos a ocupar el cargo. La Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, fungirá como observadora en el proceso de integración de esta terna.
- II.- Los Subprocuradores y el personal de confianza serán designados y removidos libremente por el Procurador con el visto bueno del Rector.
- III.- El Procurador será removido por el Consejo Universitario en los términos previstos en este ordenamiento y en la demás Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 9.- AUSENCIAS DEL PROCURADOR Y LOS SUBPROCURADORES. - En caso de ausencia temporal del Procurador que no exceda de treinta días, será sustituido alternativamente por uno de los Subprocuradores empezando por el de mayor antigüedad en el puesto.

Si la ausencia fuese mayor al lapso antes señalado, no mayor a seis meses, se nombrará un Procurador interino, si fuese por más tiempo o ausencia absoluta, se nombrará un Procurador definitivo, en ambos casos será designado por el Consejo Universitario.

El Procurador interino no podrá exceder de seis meses, en cuyo caso será necesario el nombramiento de un nuevo Procurador definitivo.

En caso de ausencia injustificada de cualquiera de los dos Subprocuradores, por más de treinta días, el Procurador nombrará al interino por el periodo restante en los términos previstos en la fracción II del artículo 8° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- DURACIÓN DEL CARGO Y LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA.-

En el caso del Procurador y Subprocuradores durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser designados sólo una vez más en el cargo que ocupen. Para los efectos de destitución en el caso del Procurador y Subprocuradores se observarán las siguientes causas:

I.- Por resolución administrativa que le impida continuar con el ejercicio del cargo, emitida por parte del órgano interno de control de la Universidad.

II.- Por sentencia condenatoria de un delito doloso.

III.- Por incumplir lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 7° del presente reglamento.

IV.- Incumplimiento de las obligaciones del cargo determinada mediante resolución del Consejo Universitario conforme a lo previsto en su Reglamento Interior, en este ordenamiento y en la demás legislación universitaria.

ARTÍCULO 11.- RENUNCIA DEL PROCURADOR.- En caso de renuncia del Procurador o los Subprocuradores para que surta sus efectos, la misma deberá ser presentada ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 12.- INFORMES DEL PROCURADOR.- El Procurador comparecerá anualmente ante el Consejo Universitario a rendir informe por escrito de las labores realizadas, debiendo hacerlo también, cuando el Consejo Universitario lo solicite.

ARTÍCULO 13.- DEL PERSONAL DE CONFIANZA. - El personal de confianza por su propia naturaleza se regirá por el Reglamento respectivo. En el caso de esta figura quienes se encuentren con este perfil laboral podrán fungir como testigos de asistencia en todos aquellos actos o

constancias procedimentales en los que intervengan o suscriban el Procurador o los Subprocuradores.

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA.- La procuraduría tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer de las quejas que a título individual formulen alumnos o personal académico de la Universidad, que versen sobre violaciones a los derechos académicos y humanos establecidos en su favor por la legislación universitaria, el orden jurídico nacional y tratados internacionales; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 125 del Estatuto Universitario. Se practicarán las investigaciones que consideren necesarias para el conocimiento del caso y propondrá soluciones conforme a la legalidad y en su caso en estricta justicia.

II.- Brindará la asesoría que le soliciten los integrantes de la Comunidad Universitaria en Materia de Derechos Académicos y de Derechos Humanos. Los plazos para el desahogo de las asesorías serán los mismos que los de la queja.

III.- Participar como instancia mediadora en los conflictos que se susciten al interior de las unidades académicas, siempre y cuando exista una petición por escrito del Director o del Consejo Técnico correspondiente.

IV.- Proponer a las diversas autoridades universitarias, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones reglamentarias internas o generales, así como de prácticas o procedimientos administrativos, que a juicio de la Procuraduría redunden en una mejor protección de los derechos académicos y humanos.

V.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos académicos y humanos al interior de la UAEM.

VI.- Emitir opiniones técnicas o puntos de análisis que promuevan la observancia de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 15.- INCOMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA. - La Procuraduría será incompetente para conocer:

I.- De las quejas relativas a derechos de índole laboral, sean individuales o colectivos;



II.- De quejas concernientes a resoluciones disciplinarias, por cualquier instancia;

III.- De quejas sobre evaluaciones académicas practicadas al personal académico o alumnos, aunque sí tendrá competencia respecto de las que se refieren a los procedimientos observados para su realización;

IV.- De violaciones que puedan combatirse por los medios expresamente consignados en la legislación universitaria, en el Estatuto General de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos y en los ordenamientos internos del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

V.- Cualquier asunto proveniente de los servicios educativos prestados por las personas físicas o morales que cuenten con acuerdo de incorporación de la Universidad.

ARTÍCULO 16.- INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA.- El trabajador académico o alumno que considere lesionado alguno de sus derechos materia de este reglamento, podrá interponer su queja ante la Procuraduría opcionalmente de forma escrita, oral, telefónica, correo electrónico o por cualquier medio idóneo; en estos tres últimos, el quejoso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, deberá ratificarla, personalmente ante la Procuraduría, en caso de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. En los casos de imposibilidad física o fuerza mayor, el quejoso estará facultado para presentar su queja o ratificarla a través de un representante o apoderado que designe mediante carta poder simple.

La queja deberá ser interpuesta dentro de los sesenta días hábiles siguientes a los hechos que la motivan.

ARTÍCULO 17.- DEL CONTENIDO DE LA QUEJA. - La queja se interpondrá por escrito, o en las formas especiales que para tal efecto le proporcionará la Procuraduría, debiendo contener, en ambos casos, los siguientes datos:

I.- Nombre completo de quien formula la queja o en su caso, de su representante;

II.- Precisión de sus registros escolares o académicos en la Institución;

III.- Unidad de adscripción a la que pertenezca;

IV.- Domicilio y teléfono para efecto de avisos, requerimientos y notificaciones;

V.- Relación sucinta de los hechos que originan la queja con referencia a los derechos que estime vulnerados;

VI.- Documentos de que disponga, relativos a su petición;

- VII.- Señalamiento de evidencias en que pueda sustentar su petición;
- VIII.- Los demás datos que se considere importante proporcionar a la Procuraduría; y
- IX.- La petición expresa que se formula a la Procuraduría.

La Procuraduría podrá conceder una entrevista personal al interesado, antes de presentar su inconformidad, con el objeto de orientarle respecto a ella, y en su caso lo orientará para poder realizar una solución cuando la naturaleza del caso lo permita, antes de iniciar el trámite, mediante una audiencia de conciliación.

Para solicitar asesoría, podrá utilizarse cualquier medio de comunicación que proporcione el avance tecnológico.

ARTÍCULO 18.- DEL REGISTRO DE LA QUEJA. - Con el escrito de queja y documentos que se le adjunten, la Procuraduría iniciará la integración del expediente relativo, registrándolo para efectos de su control y seguimiento. En caso de que al escrito de queja faltare alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que subsane las omisiones en el plazo que le fuere concedido. De no hacerlo se declarará aquélla sin materia.

ARTÍCULO 19.- DE LA ACUMULACIÓN DE QUEJAS. - Cuando en un mismo asunto se presenten varios quejosos, pero los hechos y las autoridades o docentes señalados sean los mismos, se procederá a la acumulación de los expedientes. Los quejosos podrán nombrar un representante común, a quien en cualquier momento podrán cambiar o revocar.

ARTÍCULO 20.- DEL ANÁLISIS DE LA QUEJA. La Procuraduría procederá al análisis de la queja planteada y, tomando el parecer de los Subprocuradores, podrá admitirla ordenando su radicación o bien desecharla por razones de improcedencia o incompetencia.

Si del análisis de la queja se desprenden circunstancias que pongan en riesgo los efectos de la recomendación, la Procuraduría podrá solicitar que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable, se reitere la violación denunciada o reclamada de un derecho y en su caso se produzcan daños de difícil reparación. Lo anterior hasta que se notifique a la autoridad o trabajador académico señalados, la resolución y en su caso recomendación que se dicte en el expediente de queja.

ARTÍCULO 21.- IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA.- La queja ante la Procuraduría es improcedente contra actos:

- I.- Que no afecten los derechos académicos del quejoso en lo individual;
- II.- Que hayan sido materia de resolución pronunciada con anterioridad, por la misma Procuraduría, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo hecho;
- III.- Cuya impugnación se encuentre pendiente de resolver ante la Procuraduría ;
- IV.- Que hayan ocurrido con más de sesenta días hábiles de anterioridad;
- V.- En que la improcedencia resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 22.- DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN.- El Procurador y los Subprocuradores deberán excusarse en todos aquellos asuntos en que pueda verse afectada su imparcialidad.

Son impedimentos que afectan la imparcialidad a que alude este artículo:

- I.- Tener parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna de las partes en cualquier línea y grado;
- II.- Tenga interés personal directo o indirecto en el asunto;
- III.- Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes;
- IV.- Cualquier otro motivo que cause conflicto de interés;
- V.- Los demás que señale la Legislación Universitaria.

El trámite de la queja y su resolución quedarán a cargo de los que no estén impedidos.

Si a pesar del impedimento no se excusaren, el interesado podrá hacer valer su recusación, la que conocerán y resolverán los que no estén impedidos.

ARTÍCULO 23.- CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO.- Procede decretar el sobreseimiento:

- I.- Cuando el interesado se desista de la queja interpuesta;
- II.- Cuando el interesado deje de actuar injustificadamente, a juicio de la Procuraduría, en el desarrollo del trámite de su queja;
- III.- Cuando la autoridad o el docente señalado cuyo acto se reclama haya resarcido a satisfacción del quejoso la violación del derecho;
- IV.- Cuando de las constancias aportadas por el quejoso y por el supuesto responsable apareciere claramente que no existe el acto que se reclama.

V.- Cuando durante el procedimiento de queja apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia que se refieren en el artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- NOTIFICACIÓN DE LA QUEJA, DE LOS INFORMES Y DE SU CONTESTACIÓN.- Admitida la queja, la Procuraduría notificará por escrito, en un término no mayor a cinco días hábiles, a quien sea imputado como supuesto responsable acompañando copia de los documentos respectivos, requiriéndole para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda.

Cuando no exista contestación a la queja o a cualquier otro escrito relacionado con el procedimiento en el plazo antes dispuesto, la Procuraduría podrá emitir hasta tres recordatorios al imputado como supuesto responsable para que rinda su contestación en los términos que a su derecho convenga. Los dos primeros recordatorios deberán emitirse con un intervalo de cinco días y el tercero en la fecha de vencimiento del segundo recordatorio, turnándose al mismo tiempo el oficio al superior jerárquico y/o al responsable de la Unidad Académica que corresponda para promover un extrañamiento a la parte omisa.

Si aparecieren o se justifican circunstancias ajenas a la voluntad de la persona o autoridad a la que se le requiere la contestación de la queja o algún informe, deberán analizarse y en su caso se podrá otorgar un plazo razonable para que se superen los obstáculos materiales o legales que impiden dicha obligación.

La contestación de las quejas, así como los informes podrán presentarse vía electrónica, apegándose a los tiempos señalados en el párrafo primero de este numeral.

ARTÍCULO 25.- DE LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Recibida o no la manifestación a que se refiere el artículo anterior, la Procuraduría promoverá de manera inmediata el acercamiento personal entre el quejoso y el supuesto responsable, a efecto de conciliarlos, proponiéndoles soluciones al caso, conforme a los principios de legalidad y equidad

ARTÍCULO 26.- DEL PERIODO DE EVIDENCIAS.- Si no se llegare a una solución inmediata, se abrirá un plazo que será máximo de veinte días hábiles, a efecto de que las partes aporten sus evidencias. No serán admisibles aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho.

A petición de las partes o a juicio del Procurador o Subprocuradores, el periodo de evidencias podrá reducirse o ampliarse hasta por diez días hábiles.

ARTÍCULO 27.- DE LAS INVESTIGACIONES DE LA PROCURADURÍA Y LA CONFIDENCIALIDAD EN LOS ASUNTOS.- La Procuraduría podrá realizar por su cuenta indagaciones y allegarse las evidencias que prudentemente estime necesarias para el mejor conocimiento del asunto. Los integrantes de la Procuraduría, cualquiera que sea su rango están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que en ella se ventilan.

ARTÍCULO 28.- DE LOS DÍAS HÁBILES.- Salvo disposición expresa los términos previstos en este Reglamento o que fije la Procuraduría se computarán por días hábiles del calendario escolar de la Universidad y contarán a partir del siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 29.- DE LAS RESOLUCIONES.- Con la información y evidencias recabadas, el Procurador, valorándolas en derecho, emitirá su resolución, en un lapso no mayor de treinta días hábiles. Si hubiese advertido la vulneración de derechos académicos y humanos en perjuicio del promovente, la queja se declarará fundada y hará a la autoridad, al alumno o al trabajador académico responsable la recomendación pertinente para su reparación. Si encuentra que el actuar del supuesto responsable se ajusta a los ordenamientos legales aplicables, resolverá en ese sentido declarando infundada la queja promovida.

ARTÍCULO 30.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y notificarse por escrito a las partes de que se trate.

ARTÍCULO 31.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.- Si la autoridad, el alumno o el trabajador académico, con base a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la resolución que se emita, deciden aceptar y cumplir la recomendación, deberá hacerlo constar por escrito para otorgar certeza jurídica al acto y en consecuencia surta sus efectos legales.

En el caso de que la autoridad, el alumno o trabajador académico no acepten la recomendación formulada deberá manifestarlo por escrito. Una vez



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



acontecido lo anterior, si así lo estima el Procurador, se enviará al superior jerárquico del responsable, para que explique los motivos de su negativa.

Si el responsable no da contestación a la recomendación en uno u otro sentido guardando silencio, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los tres supuestos previos, el plazo en que el responsable deberá responder, será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le haya notificado la recomendación.